



ORD. N° 262

ANT.: Oficio N°001177, de fecha 09.02.2017, que remite el Informe Final N°869, de 2016, sobre Auditoría al Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, ejecutado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES
REFERENCIA

181802 26 ABR 2017



11320170426181802

MAT.: Solicita reconsideración de observaciones y conclusión sobre materia de Examen de Cuentas que indica, del Informe Final N°869/2016 sobre Auditoría al Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia.

SANTIAGO, 25 ABR 2017

A : SRA. NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

DE : CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO DE CONICYT

1. Mediante el Informe Final N° 869 citado en el antecedente, se ha tomado conocimiento de la conclusión del organismo contralor en relación a las observaciones formuladas con motivo de la Auditoría efectuada al Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano Avanzado en la Academia, y en particular en lo referido al apartado III de Examen de Cuentas, punto 2. Saldos por rendir no devueltos a CONICYT, para lo cual esta Comisión solicita a Ud. una reconsideración de lo señalado en el citado Informe, en razón de los siguientes fundamentos:

III. EXAMEN DE CUENTAS

2. Saldos por rendir de los proyectos no devueltos a CONICYT

El Informe Final concluyó que algunas universidades no reintegraron el saldo de los fondos recibidos no invertidos en los proyectos, cuyo monto al 31 de diciembre de 2015 y según lo indicaba el Pre Informe, dicho monto totalizaba \$156.792.736, de los cuales del organismo fiscalizador consideró aclarados sólo \$85.283.392, manteniéndose observados \$71.509.344, no obstante que fueron remitidos los antecedentes de respaldo correspondientes, tratándose principalmente de entidades del sector público.

- 2.1. Efectivamente, de las gestiones efectuadas por esta Comisión y con el propósito de subsanar la situaciones de dichos proyectos, se había logrado la obtención de las rendiciones de cuenta por parte de las universidades que se indica en tabla siguiente, se acreditaron los reintegros y/o se hicieron efectivas las garantías de fiel cumplimiento, según correspondía, una de las cuales se encontraba a la espera de la emisión del vale vista por parte del banco emisor, lo cual a la fecha ya fue cumplido, conforme fuera comprometido, todos documentos de respaldo original que fueron proporcionados para acreditar tales gestiones.

De la misma forma, se acompañaron los certificados de deuda emitidos por el Departamento de Administración y Finanzas, en donde quedaba acreditado que tales proyectos ya no presentaban deuda por saldos por rendir:



Proyecto N°	Institución	Año de término del proyecto según convenio	Saldo a rendir al 31-12-2015 Según CGR (\$)	Saldo por rendir al 18-11-2016 Según CONICYT (\$)	Comentarios	Estado de la observación por parte de CGR	Monto objetado pendiente (\$)
79112013	Universidad de Santiago de Chile	2014	7.133.462	0	Se adjuntó Reintegro N° 20663 por \$7.133.462 del 23/09/2016 y cartola bancaria de CONICYT con ingreso de recursos.	Subsanada	0
79112015	Pontificia Universidad Católica de Chile	2014	24.320.760	12.900.000	Se adjuntó Reintegro N°40791 por \$11.420.760 del 15/11/2016 y cartola bancaria de CONICYT con ingreso de recursos. Saldo de \$12.900.000, para lo cual se realizó cobro de Garantía por \$24.320.760 con fecha de vencimiento el 15/01/2017, se adjunta aviso de cobro N°174328 del 11/11/2016. Se indicó que una vez depositado en la cuenta corriente de CONICYT, el proyecto quedará sin saldo por rendir.	Se mantuvo	12.900.000
79112017	Pontificia Universidad Católica Valparaíso	2014	12.192.184	0	Se adjuntó Pre informe del 03/06/2016 e Informe Final del 28/10/2016 de rendición con sus respectivos documentos de respaldo por \$11.237.961. Además, se adjuntó cobro de Garantía N° 174092 por \$954.223 con fecha de vencimiento 30/11/2016, se adjuntó aviso de cobro del 11/11/2016 y se adjunta Reintegro N° 21.789 por \$954.223 del 18/11/2016 y cartola bancaria de CONICYT con ingreso de recursos	Subsanada	0
79112022	Universidad de Chile	2014	489.729	0	Se adjuntó Reintegro N° 19912 por \$489.729 del 19/07/2016 y cartola bancaria de CONICYT con ingreso de recursos.	Subsanada	0
79112028	Universidad Católica de la Santísima Concepción	2014	21.000.000	0	Se adjuntó Informe Final de rendición con sus respectivos documentos de respaldo por \$18.882.806 del 14/03/2016. Además, se adjuntó Reintegro N° 17418 por \$2.117.194 del 25/01/2016 y cartola bancaria de CONICYT con ingreso de recursos.	Subsanada	0
791100009	Universidad de Chile	2014	4.630.111	0	Se adjuntó Rendición de Cuentas (Formulario Institución Pública) por \$1.950.000 del 12/08/2016. Además, se adjuntó Reintegro N° 20649 por \$173.648 del 22/09/2016 y Reintegro N° 20816 por \$2.506.463 del 07/10/2016, además de cartola bancaria de CONICYT con ingresos de recursos.	Se mantuvo	1.950.000

Proyecto N°	Institución	Año de término del proyecto según convenio	Saldo a rendir al 31-12-2015 Según CGR (\$)	Saldo por rendir al 18-11-2016 Según CONICYT (\$)	Comentarios	Estado de la observación por parte de CGR	Monto objetado pendiente (\$)
7912010001	Pontificia Universidad Católica de Chile	2015	15.393.289	0	Se adjuntó cobro de Garantía N° 122973 por \$16.587.232 con fecha de vencimiento 31/01/2017, se adjunta aviso de cobro del 11/11/2016 y se adjuntó Reintegro N° 21.788 por \$16.587.232 del 18/11/2016 y cartola bancaria de CONICYT con ingreso de recursos	Subsanada	0
7912010003	Universidad de Chile	2015	19.800.000	0	Se adjuntó Rendición de Cuentas (Formulario Institución Pública) por \$19.800.000 del 23/06/2016.	Se mantuvo	19.800.000
7912010014	Universidad de Chile	2015	27.973.678	0	Se adjuntó Rendición de Cuentas (Formulario Institución Pública) por \$27.973.678 del 26/09/2016.	Se mantuvo	27.973.678
7912010031	Universidad Tecnológica Metropolitana	2015	8.885.666	0	Se adjuntó Rendición de Cuentas (Formulario Institución Pública) por \$8.885.578 del 14/07/2016. Además, se adjuntó Reintegro N° 20555 por \$88 del 16/09/2016, además se adjunta cartola bancaria de CONICYT con ingreso de recursos.	Se mantuvo	8.885.666
7912010046	Pontificia Universidad Católica de Chile	2015	14.973.857	0	Se adjuntó Pre informe de la Rendición N°3 del 15/07/2016, Informe Final del 11/10/2016 y Anexo Informe Final del 17/10/2016 por \$13.273.134 con sus respectivos documentos de respaldo. Además, se adjuntó Informe Final de la Rendición N°2 del 22/07/2016 por \$1.628.239. A su vez, se adjuntó Reintegro N° 20103 por \$3.590 del 08/08/2016 y Reintegro N° 20104 por \$68.894 del 08/08/2016 y cartola bancaria de CONICYT con ingresos de recursos.	Subsanada	0
Total			156.792.736	12.900.000		85.283.392	71.509.344

- 2.2. No obstante lo anterior, el Informe Final de todas formas estableció que había una contravención a lo dispuesto en los Instructivos de Administración de Fondos, para los años 2011 y 2012, en la parte relativa a los reintegros, procedimiento que además se replicaba en el numeral IV de cierre de proyectos, letra B) inserción en la academia, proyectos con obligación, del acuerdo de cumplimiento de obligaciones, letra b), del Manual de Organización y Procedimientos del Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano Avanzado (PAI) de CONICYT, que fuera aprobado por la Resolución Exenta N°7.970, de 17 de diciembre de 2015, en las cuales se estipulaba la obligación de rendir la totalidad de los fondos entregados, o bien, se debía reintegrar el saldo no gastado o monto rechazado por rendición de cuentas, que en caso de existir, debía acreditarse con los certificados de deuda emitidos por parte del Departamento de Administración y Finanzas.
- 2.3. Asimismo, concluyó mantener objetados los saldos no rendidos ni reintegrados por la Pontificia Universidad Católica de Chile, en relación al proyecto N° 79112015, y lo mismo para los casos de los proyectos N°s 7912010003, 7912010009, 7912010014, todos de la Universidad de Chile, y el proyecto N° 7912010031 de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que en suma totalizaban \$71.509.344, el que según indicó el organismo contralor, no habrían sido devueltos por las citadas instituciones.

Finalizó el punto indicando que tal diferencia se objetaba en los términos de los artículos 95° y siguientes de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, que en síntesis refiere a determinar un juicio de cuentas por dicho monto, concluyendo que se debía acreditar la rendición de cuentas debidamente documentada de cada institución, o en su defecto, el correspondiente reintegro y su contabilización correspondiente, y que en caso, contrario, se iba a formular el reparo de las cuentas en aplicación de los artículos 95° y siguientes de la Ley N° 10.336, ya precitada.

- 2.4. De todo lo anterior, en primer lugar y respecto del proyecto 79112015 de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ya se efectuó el reintegro efectivo de \$12.900.000, conforme al cobro de Garantía por un mayor valor, ascendiente a \$24.320.760, el que fue requerido conforme al aviso de cobro N°174328 del 11/11/2016. El monto objetado fue depositado en la cuenta corriente de CONICYT, según consta del Comprobante de Recibo de Ingreso a Caja – RIC N° 22284, por el monto de \$24.320.760, comprobante de ingreso N° 5992, del 30.12.2016, y cartola bancaria N° 51, donde consta el ingreso en la cuenta corriente de esta Comisión, la consignada con el N° 9004581. Por lo tanto, y conforme a los antecedentes que se le acompañan al presente Oficio, esta Comisión considera que dicha observación se encuentra solucionada.
- 2.5. En cuanto a la diferencia de \$58.609.344, todos los montos y proyectos corresponden a ejecutoras entidades de educación superior de carácter público, que en la Resolución N° 759 del organismo contralor, que normaba materias sobre rendiciones de cuenta dentro del período de alcance de la fiscalización, establecía en el numeral 5.2. que la inversión de la transferencia sería examinada por la Contraloría General en la sede del Servicio Receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente; y que la Unidad Operativa otorgante, en este caso CONICYT, solo rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el Organismo receptor (Universidades públicas), el que debía especificar el origen del aporte.

Dichas instrucciones agregan que el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe debía servir de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante. Dichas indicaciones se



mantienen en la vigente Resolución N° 30, conforme se puede advertir de la norma del artículo N° 26, en donde se expresan tales indicaciones en los mismos términos.

- 2.6. Por lo tanto, y como primer argumento, esta Comisión manifiesta su desacuerdo por lo concluido en el Informe final, dado que los montos objetados sí fueron rendidos, en la forma que legalmente establecía la Resolución N° 759 del organismo contralor, para lo cual, tanto la Universidad de Chile como al Universidad Tecnológica Metropolitana, rindieron los recursos ejecutados mediante los Informes de Inversión correspondientes, para cada uno de los proyectos que fueron observados, informes que se encontraban debidamente firmados por los representantes de tales entidades, y tal como lo indicaba la Resolución N° 759, sirvieron de base para efectuar la contabilización de rendición de los gastos y junto con ello, rebajar la deuda por las transferencias que les fueran cursadas.
- 2.7. Por otra parte, tampoco correspondería aseverar que la situación descrita tenga relación con lo señalado en el Dictamen N° 80.238, de 2011, de dicha Contraloría General, dado que dicha jurisprudencia aplica a la entidad beneficiaria del aporte que debe restituir aquellos caudales que no han sido invertidos en los objetivos prefijados por la normativa aplicable y dentro del periodo establecido para la ejecución del proyecto o programa; y que por su parte, la entidad otorgante de los fondos tiene el deber de requerir su reintegro. Ello en atención a que la situación de los proyectos observados no guarda relación con la premisa del Dictamen de que los recursos no fueron invertidos en los objetivos para los cuales fueron concedidos, dado que conforme se demostró en la respuesta al Pre Informe sí se había acreditado que los fondos fueron desembolsados para los propósitos de los proyectos y debidamente rendidos por las entidades públicas beneficiarias.

Es por lo anterior, que no correspondería establecer que dichos organismos públicos deban efectuar el reintegro de los recursos que le fueron traspasados, dado que a través de los documentos de los informes de las rendiciones que fueran adjuntados a la respuesta al Pre Informe, se demostró que sí se habían efectuado los desembolsos respectivos, y fueron rendidos conforme a las instrucciones de la Resolución N° 759, numeral 5.2, que aplica para los organismos públicos, sin embargo, tales antecedentes acreditados en la respuesta al Pre Informe, no fueron considerados en el Informe Final.

- 2.8. Tampoco resultaría consistente que se determine que, ante la falta de la documentación soportante de los gastos, se constituya causal suficiente para determinar que deba operar el reintegro, toda vez que tanto los organismos ejecutores como esta Comisión, actuaron en estricto apego a las normas que la propia Contraloría ha establecido en materia de rendiciones de cuenta para las entidades públicas, cuyas rendiciones y documentos soportantes, le corresponde a dicho organismo de control efectuar la revisión de los gastos y documentos originales en la sede de la entidad receptora de los recursos.

Al respecto, cabe consignar que solo el numeral 5.3. de Transferencias al sector privado de la Resolución N° 759, establecía que a dichas entidades se les exigiría la rendición de cuentas documentada, la cual se debía mantener en el organismo que otorgó los recursos, todos antecedentes relativos a la rendición de cuentas de tales transferencias, práctica que este caso lleva a cabo esta Comisión.

Por consiguiente, dicha normativa no exigía disponer de la documentación soportante de las rendiciones de las entidades públicas, que por otra parte, no fue requerida durante la fiscalización, ni tampoco correspondería que se procediera a su revisión por parte de CONICYT, puesto que dicha normativa advierte que la inversión de tales recursos, será examinada por el ente contralor en la sede de la entidad pública que recibió los recursos, tal como se ha expresado, criterio que ha sido validado por el organismo fiscalizador conforme a las fiscalizaciones que ha efectuado a otros Programas de esta misma Comisión, sin que para este caso, sea posible establecer alguna causal para haber cambiado su criterio.



- 2.9. Asimismo, se estima que tampoco se produjo una contravención de lo dispuesto en los Instructivos de Administración de Fondos, para los años 2011 y 2012, en la parte relativa a los reintegros, y en cuanto al procedimiento del numeral IV de cierre de proyectos, letra B) inserción en la academia, proyectos con obligación, del acuerdo de cumplimiento de obligaciones, letra b), del Manual de Organización y Procedimientos del Programa de Atracción e Inserción de Capital Humano Avanzado (PAI) de CONICYT, que fuera aprobado por la Resolución Exenta N°7.970, de 17 de diciembre de 2015, toda vez que para los casos de los proyectos, montos y entidades observadas, no aplicaba la obligación de reintegrar, dado que se rindió la totalidad de los fondos entregados, y no se produjo saldo no gastado o monto rechazado por rendición de cuentas que no fuera devuelto, todo lo cual, efectivamente quedó acreditado en los certificados de deuda que fueron emitidos por parte del Departamento de Administración y Finanzas, y que le fueron acompañados en la respuesta al Pre Informe N° 869.
- 2.10. Finalmente, y en respuesta a otra de las observaciones del Pre Informe, y que para el caso fue levantada en el Informe Final, se representó que CONICYT precisamente ya había solicitado un pronunciamiento al organismo fiscalizador para poder establecer la distinción de procedimientos a aplicar para el caso de las entidades públicas, respecto de las privadas que reciben recursos en el marco de proyectos de investigación financiados por parte de este Servicio. En tal sentido y conforme al Dictamen N°54801/2013 de la Contraloría General de la República, fue posible confirmar que a las instituciones públicas solo les asiste la obligación de un informe mensual de la inversión de los haberes percibidos, que debe señalar, en lo pertinente, la cuantía de los recursos en el mes correspondiente y el saldo disponible para el siguiente.
- 2.11. Dicha preceptiva permitió concluir y conforme lo estableció el citado dictamen, que solo a las entidades privadas se les debía exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados con la documentación de respaldo soportante, proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de dichos caudales para verificar el cumplimiento de los objetivos pactados, y sólo para este tipo de rendiciones, se debía mantener a disposición de la Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de los señalados traspasos, lo que ha operado a la fecha, conforme también lo estableció el Dictamen N°6.551 de 2011.
- 2.12. Es por lo anterior, y en vista del pronunciamiento emitido por el organismo fiscalizador, que desde la fecha del Dictamen (27/08/2013), esta Comisión no exige a las Instituciones públicas, los documentos de respaldo de los gastos, asumiendo las indicaciones de la Resolución N° 759 y los dictámenes precitados, requiriéndose en reemplazo, un Formulario de Rendición de lo invertido que diera cuenta de las transferencias recibidas y el detalle de los gastos realizados, el cual es emitido y firmado por la entidad pública beneficiaria, y revisado por el Programa correspondiente, donde se verifica que los gastos declarados sean pertinentes a los objetivos del proyecto en particular, así como, se verifica el cumplimiento de la imputación al presupuesto y la itemización de los gastos.
- Dicho formulario es validado y firmado por el Programa, lo cual le permite a la Unidad de Control de Rendiciones del Departamento de Administración y Finanzas proceder al registro del gasto informado, con la consecuente disminución de la deuda del beneficiario, en relación a los montos informados como gastos, los que han sido validados por el Programa correspondiente, conforme se puede apreciar de los informes de rendiciones de los proyectos mencionados que le fueron remitidos en la respuesta al Pre Informe.
- 2.13. Por lo tanto, y sobre la base de los fundamentos expresados en los párrafos anteriores, esta Comisión solicita a Ud. reconsiderar las conclusiones del Informe Final en relación al apartado III de Examen de Cuentas, punto 2. Saldo por rendir no devueltos a CONICYT, toda vez que conforme se ha demostrado, los recursos transferidos fueron efectivamente invertidos y rendidos, y los saldos no ejecutados, debidamente reintegrados, en el contexto de las normas sobre rendiciones que



aplicaban para las entidades públicas receptoras de recursos, las que se mantienen plenamente vigentes en la Resolución N° 30 de dicho organismo fiscalizador.

2.14. Sin perjuicio de lo anterior, y en el entendido que los procedimientos aplicados por esta Comisión han sido totalmente consistentes con las normas vigentes impartidas por la Contraloría General, excepcionalmente se efectuaron gestiones con las Universidades de Chile y Tecnológica Metropolitana, solicitándose las rendiciones de gastos con sus documentos de respaldo correspondiente, las cuales fueron verificadas por la Unidad de Control de Rendiciones, determinándose que los documentos eran consistentes con los montos que fueron rendidos en los Informes de Inversión que se tuvo a la vista en la oportunidad en que fueron aprobados, todos antecedentes que se acompañan al presente Oficio de reconsideración.

No obstante, lo señalado, se estima necesario recalcar la importancia de que los criterios aplicados en las fiscalizaciones, también resulten ser clarificadores de las normas vigentes que operan para estas materias, lo cual permite que la acción que lleva a cabo esta Comisión sea consistente con las mismas, de otro modo, se genera incertidumbre y una mayor carga administrativa que también se estima necesario tenga a bien considerar.

Finalmente, y en el contexto de todo lo informado, hago presente a usted que, para su mejor resolución, se adjunta copia original y digital de los documentos citados en esta presentación, que son identificados en CD que se acompaña en el presente Oficio.

Sin otro particular, le saluda atte.



C. Nicolai Orellana
CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
 Director Ejecutivo
 Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica



APG/CCP/JVP/PCP/ccb
 Distribución:

- Dirección Ejecutiva
- Dpto. Administración y Finanzas
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría Interna
- Oficina de Partes CONICYT





ANEXO N°1 *Documentación Original*

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

Proyecto N°	Institución
791100009	Universidad de Chile
7912010031	Universidad Tecnológica Metropolitana
7912010003	Universidad de Chile
7912010014	Universidad de Chile

NOTA: Tres archivadores



fau

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

**AUDITORÍA
PROYECTO
CONICYT**

**"Articulación del
Habitat, el territorio
y el Paisaje para
Promover la**

ARCHIVADOR 2 DE 2
RENDICIONES PROYECTOS
• 7912010003 PARTE 2

ARCHIVADOR 1 DE 2
RENDICIONES PROYECTOS
• 791100009
• 7912010031
• 7912010003 PARTE 1



ADJUNTO ORD. N°262/2017
Fecha 25-04-2017, emitido a la Contraloría
General de la República

CONTENIDO:

- Reintegro PUC
- Rendiciones Públicas

